

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las diez horas con treinta minutos, del trece de mayo de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día veintinueve de abril del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de escrito presentado por el solicitante XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:
 - El número global de empleados de la institución, un desglose por género en relación al cargo y salario devengado y su formación académica.
 - Y también información estadística de cuantas personas con discapacidad laboral para la institución y detalle por género, cargo que desempeña, salario que devenga y formación académica y tipo de discapacidad.
2. Mediante auto de fecha treinta de mayo del presente año, se observó la solicitud de información en base a los Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art.54 lit “b” de su Reglamento en el sentido Formal.
3. El seis de mayo del presente año, se recibió subsanación de solicitud de información.
4. Mediante auto de fecha seis de mayo del presente año, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
5. El seis de mayo del presente año, se giró memorándum N°0036.19 al Lic. Carlos Hernán Sánchez Segovia / Jefe de Recursos Humanos, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
6. El trece de mayo del presente año, se recibió memorándum del Lic. Carlos Hernán Sánchez Segovia / Jefe de Recursos Humanos, en donde remite respuesta e información correspondiente en formato digital.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter Pública, en base al Art. 6 lit. "C". En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese la información solicitada.

1. **NOTIFIQUESE**, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión